

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL Y EL GOBIERNO PROVINCIAL DE BOLIVAR

Comparecen a la celebración del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional: el CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, legalmente representado por la Socióloga Juana Marcela Miranda Pérez, en su calidad de Presidenta de la Entidad, parte que en adelante se denominará "CPCCS"; y por otra el GOBIERNO PROVINCIAL DE BOLIVAR, representado por el Arq. Carlos Chaves de Mora, Prefecto de la provincia. Los comparecientes, libre y voluntariamente acuerdan suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1.1.- El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social es una persona jurídica de derecho público que, al tenor de lo previsto por el último inciso del artículo 204 de la Constitución de la República, conforma la Función de Transparencia y Control Social, y goza de autonomía administrativa, financiera, presupuestaria y organizativa.

1.2.- La Constitución de la República en su artículo 208 numeral 1 establece como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la de *"promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación ciudadana, valores, transparencia y lucha contra la corrupción"*

1.3.- La Constitución de la República del Ecuador, en su Art. 27 establece que *"La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar"*.

1.4.- La Carta Magna en el Art. 95 expresa *"Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad.*

La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria".

1.5.- En el Plan Nacional del Buen Vivir, dentro del Objetivo 2 hace referencia a: *"mejorar las capacidades y potencialidades de la ciudadanía"; establece que "la educación entendida como formación y capacitación en distintos niveles y ciclos, es indispensable para fortalecer y diversificar las capacidades y potencialidades individuales y sociales, y promover una ciudadanía participativa y crítica. Es uno de los medios más apropiados para facilitar la consolidación de regímenes democráticos que contribuyan a la erradicación de las desigualdades económicas, políticas, sociales, y culturales".*

1.6.- Dentro de las atribuciones en la promoción de la participación ciudadana que tiene el CPCCS, contempladas en la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (Art. 6 numerales 4 y 5), está la de: *"propiciar la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación social y combate a la corrupción para fortalecer la cultura democrática de las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianas y montubios, así como estimular las capacidades para el ejercicio y exigibilidad de derechos de las y los ciudadanos residentes en el país, como ecuatorianos y ecuatorianas en el exterior"; y,*

"Promover la formación en ciudadanía, derechos humanos, transparencia, participación ciudadana y combate a la corrupción en los funcionarios de las entidades y organismos del sector público y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público"

1.7.- Conforme lo establece el artículo 38 numeral 11 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, es atribución del Pleno del Consejo aprobar los convenios e instrumentos de cooperación interinstitucional.

1.8.- El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en el penúltimo párrafo del artículo 295 dispone: *"Para la formulación de los planes de desarrollo y ordenamiento territorial los gobiernos autónomos descentralizados deberán cumplir con un proceso que aplique los mecanismos participativos establecidos en la Constitución, la ley y este Código"* en concordancia con lo establecido por el artículo 275 de la Constitución de la República.

1.8.- El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia Bolívar es una entidad con autonomía propia, con autonomía política, administrativa y financiera y con régimen especial prevista en la Constitución de la República con capacidad descentralizada para impulsar procesos y formas de desarrollo acordes a la historia, cultura y características propias de la circunscripción territorial de Bolívar, con facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad y con facultades de manera concurrente que vaya asumiendo.

1.9.- El Gobierno de la Provincia de Bolívar consiente que un proceso de construcción e involucramiento ciudadano, solo es posible cuando existe el aporte, apoyo y participación activa de los ciudadanos/as, propone desarrollar acciones y programas que conduzcan al fortalecimiento de las capacidades humanas locales, en el marco de la generación de conocimiento desde la cotidianidad urbana y rural.

Por lo que es de interés interinstitucional establecer una alianza estratégica para contribuir en la definición y puesta en marcha del programa de capacitación ciudadana impulsado por el Gobierno de la Provincia de Bolívar, una propuesta alternativa de capacitación no formal, hacia la construcción de una nueva cultura que favorezca la promoción de ética ciudadana, valores, acciones y reglas mínimas compartidas que generen sentido de pertenencia, faciliten la convivencia urbana y rural, el respeto al patrimonio común, el control social en la administración pública, el reconocimiento de los deberes y derechos ciudadanos, así como la construcción participativa ciudadana

de presupuestos, políticas públicas incluyentes, que contribuyan a la erradicación de todas las formas de corrupción mediante procesos participativos armónicos para el buen vivir.

CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETIVO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene los siguientes objetivos generales:

1. Generar las condiciones favorables para el ejercicio del derecho de la ciudadanía a participar en todas las fases de la gestión de lo público, por medio de los mecanismos e instancias previstas en la Constitución de la República y las Leyes.
2. Establecer políticas, planes, programas y proyectos destinados a fomentar la participación ciudadana, y control social, la rendición de cuentas y la promoción de la ética y la transparencia en la gestión de los asuntos públicos, la ética en el uso de los bienes, recursos y en el ejercicio de las funciones públicas y el acceso ciudadano a la información pública en las comunidades, organizaciones sociales, barrios y parroquias

El presente convenio tiene los siguientes objetivos específicos:

1. Mantener reuniones de trabajo y coordinación periódicas para contribuir en la implementación del convenio.
2. Designar a servidores/as del CPCCS y del Gobierno Provincial de Bolívar como facilitadoras/es para la temática de ética ciudadana con las especificaciones metodológicas y logísticas que se acuerden entre las partes.

CLÁUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

En el marco del objeto del presente convenio, el CPCCS y el Gobierno de la Provincia de Bolívar acuerdan desarrollar acciones coordinadas y/o conjuntas, y se establecen como obligaciones, las siguientes:

POR EL GOBIERNO PROVINCIAL DE BOLÍVAR

Incorporar los criterios, enfoques, metodologías y programas que garanticen los procesos de participación ciudadana, transparencia de la gestión pública y lucha contra la corrupción.

POR EL CONSEJO DE PARTICIPACION CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

Designar el personal idóneo para el desarrollo de acciones y construcción de procesos encaminados a fortalecer el tema de ciudadanía.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.-

El presente Convenio Marco de Cooperación Institucional tendrá una duración de dos años contado a partir de la fecha de suscripción por las partes, sin embargo las partes de común acuerdo podrán ampliar su plazo, en atención al objeto del presente convenio.

CLAUSULA QUINTA: RÉGIMEN FINANCIERO

El presente Convenio Marco por sí solo no genera obligaciones financieras recíprocas para las partes, las cuales de generarse deberán instrumentarse independientemente, conforme la correspondiente disponibilidad presupuestaria y de asignación de recursos de cada entidad.

CLÁUSULA SEXTA: COORDINACIÓN Y SEGUIMIENTO

Para la coordinación, seguimiento y monitoreo las partes designarán a un representante por cada una de las Instituciones, quienes serán los encargados de llevar adelante la implementación de este Convenio.

CLAUSULA SÉPTIMA: PROPIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD

Los módulos y demás documentos que se desarrollen en el proceso de ejecución programa de formación, tales como: informes, materiales y otros, serán de propiedad del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social.

CLÁUSULA OCTAVA: RÉGIMEN LABORAL

Por la naturaleza del presente Convenio ni el CPCCS ni el Gobierno Provincial de Bolívar adquieren relación laboral ni de dependencia, respecto del personal de la otra entidad que trabaje en la ejecución del presente convenio.

CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES:

Los términos de este Marco Convenio de Cooperación pueden ser modificados, ampliados o reformados de mutuo acuerdo durante su vigencia, siempre que dichos cambios no alteren su objeto ni desnaturalicen su contenido, para lo cual las partes suscribirán los instrumentos que sean necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA: USO DE LA INFORMACIÓN Y CRÉDITOS INSTITUCIONALES

Todo el material comunicacional, de promoción, difusión o capacitación utilizado para el desarrollo de las actividades relacionadas con la ejecución del presente Convenio, serán aprobados de manera conjunta y difundidos previa aprobación de las partes suscriptoras.

Dichos materiales incluirán créditos institucionales de las partes conforme corresponda, de acuerdo a sus políticas de imagen institucional. Podrán hacer uso de los materiales anteriormente mencionados, cualquier entidad particular, siempre y cuando cuente con la autorización de las instituciones relacionadas con la ejecución del presente Convenio.

Toda publicación, material comunicacional, de promoción o difusión, utilizada para la difusión de las actividades relacionadas con este Convenio, deberán ser aprobadas por las partes firmantes, de manera conjunta previa a su difusión, dichos materiales incluirán los créditos institucionales conforme su participación.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: COMUNICACIONES

Cualquier aviso relativo a la ejecución del Convenio deberá hacerse por escrito y deberá ser remitido a la institución correspondiente, a la dirección señalada como domicilio en el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: TERMINACIÓN DEL CONVENIO

Este Convenio puede darse por terminado por las siguientes causas:

- a) Por cumplimiento del plazo del Convenio;
- b) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que no se afecte a terceros;
- c) Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio, a pedido de cualquiera de las partes;
- d) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible la ejecución del Convenio; en este supuesto se deberá proceder con la terminación de mutuo acuerdo; y,
- e) Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento del Convenio, o por no convenir la ejecución del presente a los intereses de una o ambas instituciones. Esta declaración deberá comunicada a la contraparte por escrito y con una anticipación de por lo menos treinta días a la fecha prevista para la terminación anticipada, notificación que operará de forma automática una vez transcurrido dicho plazo.
- f) Concluida la vigencia del Convenio, las partes se encuentran en la obligación de realizar una evaluación mutua de su cumplimiento y proceder a la suscripción de un acta de terminación, en la que se dejará constancia de las obligaciones generadas a las partes, como consecuencia del convenio que quedaren pendientes de solución, así como las alternativas y responsables de su seguimiento, y plazo de culminación.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cuando las partes no llegaren a resolver, de común acuerdo, las divergencias que pudieran suscitarse en la interpretación, ejecución o terminación del presente Convenio, podrán utilizar la mediación y/o el arbitraje, como métodos alternativos para la solución de controversias, a través del Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Quito.

En el evento de que el conflicto no fuere resuelto por mediación, las partes se someten al arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable del Procurador General del Estado, conforme el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DOMICILIO

Para efectos de comunicaciones o notificaciones, las partes señalan como su domicilio, las siguientes direcciones:

- El CPCCS: Av. Amazonas 4430 y Villalengua, Edificio Amazonas 100, piso 3, teléfono: 2983-600, Quito
- El Gobierno Provincial de la Provincia de Bolívar: Av. Cándido Rada y 9 de Abril (esq.)

En caso de cambio de domicilio es obligación de la parte que lo genere, el informar por escrito a la contraparte institucional, la nueva dirección que deberá tenerse en cuenta para tales efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS HABILITANTES

Forman parte integrante del Convenio, los siguientes documentos:

- a) Copia certificada de la Resolución del Pleno a través de la cual se nombra a la Soc. Juana Marcela Miranda Pérez como Presidenta del CPCCS
- b) Copia certificada del nombramiento del Ing. Carlos Chaves de Mora, como Prefecto de la Provincia de Bolívar.


CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ACEPTACIÓN

Las partes manifiestan que aceptan todas y cada una de las cláusulas del presente instrumento, por ser acordes a los intereses institucionales mutuos.

Para constancia del presente Convenio, los representantes de las partes lo suscriben en cuatro ejemplares de un solo tenor y valor, en el Distrito Metropolitano de la ciudad de Quito, a los 02 días del mes de febrero de 2012.


Arq. Carlos Chaves De Mora

Prefecto de la Provincia de Bolívar


Soc. Marcela Miranda-Pérez

Presidenta del CPCCS

